

Hoy septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 107 folios al correo institucional del Juzgado el día veinticuatro (24) de agosto hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00030-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADO:	JOSÉ ISRAEL TORRES DÍAZ

Septiembre diez (10) de dos mil veinte (2.020).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

El doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, en su calidad de apoderado de la entidad bancaria ejecutante, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra José Israel Torres Díaz, mayor de edad y residente en la vereda Tambor Chiquito; finca El Laurel de esta localidad sin correo electrónico, ni canal digital alguno; donde se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones:

PRIMERA: Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.292.800,00) por concepto de capital, representados en el título valor Pagaré No. 015926100006753 (obligación 725015920191722), firmado y aceptado por el señor JOSE ISRAEL TORRES DÍAZ.

SEGUNDA: Por el valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$129.226,00) por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor pagaré No. 015926100006753, liquidados sobre el capital mencionado en la pretensión anterior a una tasa de interés variable DTF + 7 PUNTOS efectiva anual, por el período que se comprende entre el 1° de abril de 2019 hasta el 1° de octubre de 2019.

TERCERA: Por los intereses moratorios de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.292.800,00), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTA: Por la suma de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$112.401,00) en razón de otros conceptos pactados en el título valor Pagaré No.015926100006753, firmado y aceptado por el señor JOSE ISRAEL TORRES DÍAZ.

QUINTA: Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6.289.102,00) por concepto de capital, representados en el título valor Pagaré No. 015926100010768 (obligación 725015920249933), firmado y aceptado por el señor JOSE ISRAEL TORRES DÍAZ.

SEXTA: Por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$853.860,00) por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor pagaré No. 015926100010768, liquidados sobre el capital mencionado en la pretensión anterior a una tasa de interés del 7.0% efectiva anual, por el período que se comprende entre 26 de diciembre de 2018 hasta el 26 de junio de 2019.

SÉPTIMA: Por los intereses moratorios de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6.289.102,00), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

OCTAVA: Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$294.038,00) en razón de otros conceptos pactados en el título valor Pagaré No. 015926100010768, firmado y aceptado por el señor JOSE ISRAEL TORRES DÍAZ.

NOVENA: Se condene al demandado, señor JOSE ISRAEL TORRES DÍAZ, a pagar el valor de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso que se inicia con la presente demanda, conforme los lineamientos de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

El Despacho descubre que la demanda ejecutiva de mínima demanda y sus anexos reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020, de igual forma, los títulos valores base de la ejecución (pagarés), fueron suscritos a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por el reclamado José Israel Torres Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 74'329.827 y los referidos títulos

contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que los pagarés N° 015926100006753 y 015926100010768, reúnen cada uno de los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía, la vecindad del ejecutado y el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte ejecutante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste merito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por si solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad líquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: “...*el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*”.

Respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 *ibídem* al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá;

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra José Israel Torres Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 74'329.827 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados y suscritos por el ejecutado:

PRIMERA: Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.292.800,00) por concepto de capital, representados en el título valor Pagaré No. 015926100006753 (obligación 725015920191722), firmado y aceptado por el señor JOSE ISRAEL TORRES DÍAZ.

SEGUNDA: Por el valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$129.226,00) por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor pagaré No. 015926100006753, liquidados sobre el capital mencionado en la pretensión anterior a una tasa de interés variable DTF + 7 PUNTOS efectiva anual, por el período que se comprende entre el 1° de abril de 2019 hasta el 1° de octubre de 2019.

TERCERA: Por los intereses moratorios de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.292.800,00), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTA: Por la suma de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$112.401,00) en razón de otros conceptos pactados en el título valor Pagaré No.015926100006753, firmado y aceptado por el señor JOSE ISRAEL TORRES DÍAZ.

QUINTA: Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6.289.102,00) por concepto de capital, representados en el título valor Pagaré No. 015926100010768 (obligación 725015920249933), firmado y aceptado por el señor JOSE ISRAEL TORRES DÍAZ.

SEXTA: Por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$853.860,00) por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor pagaré No. 015926100010768, liquidados sobre el capital mencionado en la pretensión anterior a una tasa de interés del 7.0% efectiva anual, por el período que se comprende entre 26 de diciembre de 2018 hasta el 26 de junio de 2019.

SÉPTIMA: Por los intereses moratorios de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6.289.102,00), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

OCTAVA: Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$294.038,00) en razón de otros conceptos pactados en el título valor Pagaré No. 015926100010768, firmado y aceptado por el señor JOSE ISRAEL TORRES DÍAZ.

NOVENO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

2.- Tramítese la demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2.020, al momento de su notificación, adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado.

4.- Previa consulta de antecedentes disciplinarios, misma que se anexa al paginario; en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2010, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 emitidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería ala al Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.169.195 y T.P.N° 142.837 del C. S. de la J; como apoderado en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 021 FIJADO HOY 11-09-2.020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

j01U E. J.r.r.A.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e845ec0a9b5e217bf9a307d5781fa9bc49e7bf48a30cba7f1a472f97bfec1206

Documento generado en 10/09/2020 03:53:41 p.m.